

RESOLUCIÓN DE LA JUNTA ELECTORAL DE LA REAL FEDERACIÓN AERONÁUTICA ESPAÑOLA.

RECLAMACION Nº RP 21/2.

Reunidos los titulares de la Junta Electoral de la Real Federación Aeronáutica Española, Doña Clara Isabel Giménez Gómez, Don José Luis Barragués Fernández, Don Alberto Ruiz de Aguiar Díaz-Obregón, en las Oficinas Centrales sitas en la calle Arlabán nº 7 de Madrid al objeto de resolver la reclamación formulada por **Larry Antonio Pino Mandri**, la Junta electoral de la RFAE ha resuelto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

El interesado formuló reclamación ante la RFAE solicitando su inclusión en el censo en el estamento de jueces aduciendo disponer de licencia activa para los años 2015 y 2016, habiendo participado en competiciones del Calendario Nacional y aporta, documentación varia.

Consultada la Federación sobre si dichos documentos acreditan o no la participación del reclamante en el estamento de juez, informa a esa Junta Electoral que después de las resoluciones dictadas por el TAD, estimando los recursos formulados por Don Larry y otros recurrentes, se ha recabado de la Comisión Técnica de Parapente información respecto a la participación de los mismos en los eventos deportivos del año 2.015 y se ha enviado certificado de fecha 24 de Enero del 2.017 que reza:” Que de la información remitida a esta CTNP por los organizadores, consta que Don Larry Pino Mandry no participó como juez, sino como deportista en la competición de Categoría Segunda Nacional liga centro 2.015:

- 7 de marzo (Arcones)
- 17 de Mayo de 2015 (Pedro Bernardo)
- 28 de junio de 2015 (Piedrahita)
- 9 de Agosto 2015 (Arcones)
- 19 y 20 de septiembre de 2015 (Pedro Bernardo)

Nota: el 27 de junio Larry Pino estaba participando como piloto en el British Open, celebrado del 20 al 27 de junio en Krushevo (Macedonia)”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

A tenor 38 del Reglamento Electoral de la Real Federación Aeronáutica, para ser incluido en el censo se requiere la posesión de licencia activa del año de la convocatoria electoral, así como haber participado por lo menos en una ocasión en una competición oficial u open internacional en el año anterior a la convocatoria.

No constando acreditada la participación del reclamante como juez, según se desprende del certificado expedido por su Comisión Técnica, en los eventos en el que afirma haber participado como tal

LA JUNTA ELECTORAL, resuelve desestimar la reclamación deducida por **Larry Antonio Pino Mandri**

Contra la presente resolución podrá presentar el interesado recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo de diez días hábiles conforme a lo dispuesto en la


Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas y el Reglamento Electoral de la Real Federación Aeronáutica Española.

En Madrid a 26 de Enero de 2016.

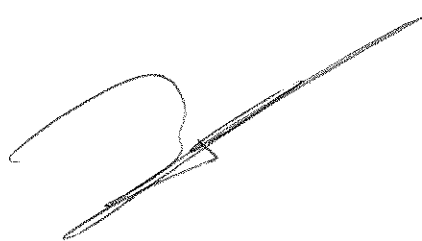
Firmado



Clara Giménez



Alberto Ruiz



J.L. BARRO GUEJ